

**Dec. No. 2306, que nombra al Dr. Rafael Molina Morillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en los E. U. de América.**

**G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2306

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— E. Dr. Rafael Molina Morillo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2307, que nombra al Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.**

**G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2307

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, queda designado Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del Dr. Rafael Molina Morillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2308, que declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que serán afectados por las construcciones, obras y vías de acceso necesarias para las instalaciones del Proyecto de Telecomunicaciones Rurales.**

**G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2308

CONSIDERANDO que es de vital importancia la declaración de servidumbres sobre los terrenos propiedad de particulares que serán afectados como consecuencia de la construcción de vías de acceso a las instalaciones técnicas telefónicas necesarias para la ejecución del Proyecto de Telecomunicaciones Rurales, así como la expropiación de ciertas porciones de terreno en las cuales serán edificadas dichas instalaciones;

VISTA la Ley de Vías de Comunicación No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;